

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los Ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible,

dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º Se acreditará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su núm. 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.— Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.— Weyler.—Señor.....

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

Clases.	NOMBRES
---------	---------

Soldado..	Alejandro Maine Carretero.
Idem.. . .	Abelardo Beu Iglesias.
Idem.. . .	Angel Navarro Pérez.
Idem.. . .	Andrés Roncal Oladrid.
Idem.. . .	Antonio Moreno García.
Idem.. . .	Antonio Carballo Sierra
Idem.. . .	Aurelio González Sarabia.
Idem.. . .	Bartolomé Toledo Martínez.
Idem.. . .	Casimiro Francisco López.
Idem.. . .	Casimiro Pérez Lema.
Idem.. . .	Eduardo Rula Guardiola
Idem.. . .	Eduardo Mancebo González.
Idem.. . .	Evaristo Menéndez Miranda.
Idem.. . .	Eleuterio Sánchez Jiménez.
Idem.. . .	Francisco Villar Durán.
Idem.. . .	Fernando Martínez González.

Clases.	NOMBRES
Sargento.	Fernando Planas Herrero.
Soldado..	Francisco Varea Fernández.
Idem.. . .	Francisco Martínez Rich
Idem.. . .	Gabino de la Osa Naranjo.
Idem.. . .	Hilario Sánchez González.
Idem.. . .	Ignacio Martínez González.
Idem.. . .	Juan Manuel Capó.
Idem.. . .	Juan Ugarriga Iturbe.
Idem.. . .	Juan Navarro Martínez.
Idem.. . .	Juan Martínez González.
Idem.. . .	Joaquín Cano Villena.
Idem.. . .	Juan Gilabert Faurne.
Idem.. . .	José Arellano Montero.
Idem.. . .	José Irazola Valencia.
Idem.. . .	Juan Brunet Paúl.
Idem.. . .	Juan Mosquera Garganta.
Idem.. . .	José Martín García.
Idem.. . .	José Fajardo Garrido.
Idem.. . .	Julián Fraile Collado.
Idem.. . .	Juan López García.
Idem.. . .	José Iñiguez Secuona.
Idem.. . .	Juan Martínez Jiménez.
Idem.. . .	José Soniera Guzmán.
Idem.. . .	Julián Hidalgo Bonilla.
Idem.. . .	José Pérez Bouza.
Idem.. . .	Justo López García.
Idem.. . .	Julián Sánchez Menéndez.
Idem.. . .	Miguel Casanova Delgado.
Idem.. . .	Mamerto Navarro Blázquez.
Idem.. . .	Manuel Supedra Vizcarro.
Idem.. . .	Melquiades Martínez García.
Idem.. . .	Modesto González Martínez.
Idem.. . .	Patricio Mondéjar Muñoz.
Idem.. . .	Pascasio Moreno Peinado.
Idem.. . .	Pedro Cerro Cardeiro.
Idem.. . .	Perfecto Bello Mariño.
Idem.. . .	Pedro Sáenz Mediano.
Idem.. . .	Ramón Rodríguez Varela.
Idem.. . .	Ricardo Blanco Planes.
Idem.. . .	Tirso Martínez Hortelano.
Idem.. . .	Vicente Martínez Pérez.
Idem.. . .	Venancio Valdivia Alcañiz.
Idem.. . .	Vicente Ramírez Treviño.
Idem.. . .	Valerio Fernández Cabezas.
Idem.. . .	Vicente Cortés Irabel.
Idem.. . .	Zenón Medina Molina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 7 del actual, en la que D. Francisco León y Salaya, en su propio nombre y en el de los demás peritos mecánicos electricistas que obtuvieron su título con arreglo al plan de 1895, y que por Real orden de 7 de Mayo de 1902 han sido equiparados con los del plan de 1901, solicita se les comprenda en el artículo 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902:

Visto el Real decreto de 20 de Agosto de 1895:

Visto el art. 53 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Visto el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902; y

Vista, por último, la Real orden de 7 de Mayo de 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902 quede ampliado en el sentido de que «podrán también ingresar en el Cuerpo de Telégrafos los Peritos electricistas que no excedan de la edad de treinta años y hayan adquirido su título con arreglo a los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y de 17 de Agosto de 1901».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902. —S. Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.983.

Anuncio.

El Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del 8.º de Filipinas afecta al Regimiento Infantería de Granada núm. 34, remite para su publicación en el *Boletín oficial* relación de los alcances que han resultado á favor del soldado Joaquin Valero Buitrago, natural de Santomera, y que ascienden á pesetas 38'88, cuyos alcances se hallan depositados en dicha Comisión, los cuales pueden reclamar sus herederos por medio de instancia é información testifical que acredite legalmente su derecho, dirigida á esta Comisión en papel de 12.ª clase.

Murcia 12 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.007.

MANICOMIO Y CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1901.—Tercer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia de Junio ampliado.			5.262 58
Existencia de Junio.			1.422 01
Cobrado por fincas y rentas propias.			4.842 31
Idem por ingresos eventuales.			12 78
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			40.362 05
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			51.901 73
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	27.120 04		27.120 04
Por id. de botica.		30 95	30 95
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	9.978 58		9.978 58
Por sueldos de facultativos.	372 90		372 90
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.200 32		2.200 32
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	412 56	93 75	506 25
Por gastos reproductivos.	546 64	1.282 60	1.829 24
Por cargas del Establecimiento.		247 70	247 70
Por gastos de culto y clero.	212 50	297 75	510 25
Por id. generales.	376 25	3.450 10	3.826 35
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	5.533 57	42.501 47	48.035 04

RESUMEN

Importa el cargo.		51.901 73
Idem la data	Personal.	5.533 57
	Material.	42.501 47
		48.035 04
Existencia en Caja para el mes de Octubre.		3 866 69

De forma que importando el cargo 51.901 pesetas 73 céntimos y la data 48.035 pesetas con 04 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 3.866 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre.

Murcia 6 de Octubre de 1901.—El Administrador, José Lacárcel López.
—V.º B.º: El Director, Balboa.

Número 2.007.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1901.—Tercer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			25 89
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			735 58
Idem por fondos provinciales.			980 76
TOTAL cargo.			1.742 23
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material.	205 20		205 20
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	1.712 61		1.712 61

RESUMEN

Importa el cargo.		1.742 23
Idem la data	Personal.	1.507 41
	Material.	205 20
		1.712 61
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		29 62

De forma que importando el cargo 1.742 pesetas con 23 céntimos y la data 1.712 pesetas con 61 céntimos, según queda demostrado, resulta 29 pesetas 62 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Octubre de 1901.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Sexta sección.

Número 2.026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Cosme Ramón de Rueda y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este pueblo y su

término, que ha de regir durante el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convinga.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según previene el reglamento. Moratalla 11 de Noviembre de 1902.—Cosme R. Rueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Murcia durante el mes de Octubre de 1902

Población de Murcia según censo 111.693 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1	»	3	7	»	1	4	1	1	1	1	2	1	»	»	11	11	22
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	2	1	3
Viruela.	4	2	2	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	6	13
Sarampión.	1	1	4	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	4	10
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Coqueluche.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7
Difteria y crup.	»	»	3	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Grippe.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	4	7
Otras enfermedades epidémicas.	1	»	»	»	1	»	»	3	1	1	»	»	»	»	»	2	4	6
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.	»	»	»	»	2	»	1	»	4	»	2	1	»	»	10	1	11	
Cáncer y otros tumores malignos.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
Meningitis simple.	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	»	1	1	1	»	»	»	1	1	5	7	»	»	8	9	17	
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	1	»	1	1	»	»	1	2	1	4	6	»	»	6	11	17	
Bronquitis aguda.	3	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	1	7	
Bronquitis crónica.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2	
Pneumonia.	»	»	1	»	2	1	»	3	1	1	4	2	»	»	8	7	15	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2	»	2	1	1	»	»	»	1	1	1	2	»	»	7	4	11	
Afecciones del estómago (menos cáncer).	10	11	5	6	»	»	2	1	1	1	1	1	»	»	20	19	39	
Diarrea y enteritis.	1	»	4	2	»	1	2	»	3	»	2	1	»	»	12	4	16	
Diarrea en menores de dos años.	1	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	6	7	
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	»	1	3	4	
Cirrosis del hígado.	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
Nefritis y mal de Bright.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	1	5	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal).	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	3	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	1	3	2	5	5
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	1	»	»	3	»	2	»	»	»	»	»	5	1	6	6
Muertes violentas.	»	»	4	4	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	7	10	17	17
Otras enfermedades.	2	5	4	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
TOTALES POR SEXOS.	30	27	33	40	13	5	12	12	21	11	33	25	»	1	142	121	263	
TOTALES POR EDADES.	57	73	18	24	32	58	1	263										

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones.
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
173	87	2	6	268	2	»	»	»	2	2

Número 2.027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual, el proyecto de reforma de alineación en la calle Puertas de Murcia y terminación de las de otras calles inmediatas a ésta, queda expuesto al público por espacio de 20 días, á fin de que los interesados en dichas alineaciones puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen conveniente. Cartagena 10 de Noviembre de 1902.—Angel Bruna.

Número 2.022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Se hace saber: Que terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana de esta villa para 1903, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afecten, puedan hacer las reclamaciones que estimen.

Beniel 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Navarro.

Número 2.023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Pedro Maria Melgares y Melgares, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año 1903, se expone al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes por tales conceptos pueda examinar sus cuotas é interponer en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Caravaca 11 de Noviembre de 1902.—Pedro M.^a Melgares.

Número 2.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de mil novecientos, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra los pliegos de condiciones que se dirán, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo para la celebración de subastas públicas para el arrendamiento durante el año mil novecientos tres, de los servicios de uso forzoso de pesas y medidas municipales, suministro de material para el alumbrado público, y la casa matadero, cuyos remates tendrán lugar en el día señalado, á las diez, doce y quince respectivamente, bajo mi presidencia en esta Casa Consistorial y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es ocho mil trescientas pesetas para la de pesas y medidas, mil setecientas cincuenta para la del alumbrado público, y sesenta pesetas para la de la casa Matadero; y para tomar parte en las licitaciones habrán de constituirse fianzas provisionales en cantidad de cuatrocientas quince pesetas, ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y tres pesetas respectivamente.

Las proposiciones para cada una de las subastas se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado y de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional, y con sujeción á los modelos siguientes:

Para la del alumbrado.

Don..... vecino de..... ofrece el servicio de suministro de material para el alumbrado público, durante el año 1903, por..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Para las dos restantes.

Don..... vecino de..... ofrece..... pesetas..... céntimos, por el arriendo de..... durante el año de 1903.

(Fecha y firma del proponente)

Los que deseen tomar parte en cualquiera de las tres subastas, podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Pedro Conde y Conde.

Las subastas se celebrarán en el día y horas mencionados, con estricta sujeción á las reglas contenidas en el art. 17 de la instrucción que antes se ha citado.

El rematante ó rematantes quedan obligados á constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al 20 por ciento del importe de los respectivos remates.

También quedan obligados al pago de todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de los respectivos contratos, incluso el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Bullas 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde José M.^a Puerta López.

Número 2.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Manuel Marin-Blazquez de Castro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la contratación, por medio de subasta pública, para la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los derechos de sacrificio de reses en el Matadero público de ganados de esta villa para el año 1903; y hecha la publicación del anuncio para la presentación de reclamaciones, según determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de mil novecientos, sin que se haya presentado ninguna; dicho acto tendrá lugar el día 24 de los corrientes y hora de 11 á 12, en el salón del piso bajo de esta casa Consistorial; cuya subasta se llevará á efecto bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 2.005 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la primera media hora señalada, escritas en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo inserto á continuación y en plie-

gos cerrados, que contendrán la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber efectuado el depósito prevenido en esta Depositaria municipal, ascendiente á la suma de 100 pesetas 25 céntimos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y á los demás gastos que origine la formación del expediente.

Cieza 12 de Noviembre de 1902.—Manuel Marin Blazquez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos en el Matadero público de ganados de esta población, durante el año 1903, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... pesetascéntimos (en letra), con sujeción á las referidas condiciones y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Octava sección.

Número 1.971.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castejón Martínez (á) Calixto, hijo de José y Catalina, de cincuenta y dos años, casado con Maria Alcaraz Sánchez, jornalero, natural de Hellín, vecino de de esta capital, con residencia en el partido rural de Santomera, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga una notificación en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de la Nación así civiles como militares que procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad del Antonio Castejón Martínez.

Dada en Murcia á tres de Noviembre de mil novecientos dos.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.984.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Pablo Alfonso y Güell, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Dolores Martínez González, vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra la misma por escándalo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—Pablo Alfonso.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.967.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Pablo Alfonso y Güell, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* á Diego Márquez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino del Llano del Beal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por infracción á la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Octubre de mil novecientos dos.—Pablo Alfonso.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.973.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Emilio López Ponce, vendedor ambulante, vecino de la diputación del Algar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á tres de Noviembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tid. de J. Hernández Guijarro.